



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-658-2020

de once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ADRIANA SERRANO HERBRUGER**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal N° PE-12-36, con idoneidad N° 20780, con oficinas profesionales ubicadas en Albrook, calle B, Paseo de la Iguana, casa N° 23, ciudad y República de Panamá, localizable al teléfono móvil N° 6550-2368 y correo electrónico: adrianaserrano91@gmail.com, actuando en virtud del Poder Especial conferido por el señor **ALEJANDRO A. CARRIZO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 8-800-2035, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **RADITEK INC.**, sociedad anónima, inscrita a Folio N° 619797 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en Ciudad del Saber, Edificio 104 Innova, oficina N°1, Clayton, ciudad y República de Panamá, con teléfono 236-9129, ha presentado Acción de Reclamo contra el **Informe de la Comisión Verificadora** del Acto Público N° **2020-0-18-01-08-LP-049335**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción “**CURSO INICIALES, PARA PILOTOS DE AERONAVES CESSNA CARAVAN 208 (1000)**”, cuyo precio de referencia es de **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.81,320.00)**.

Que esta Dirección, mediante la Resolución N° DF-643-2020 de 28 de octubre de 2020, resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público y en atención a lo dispuesto en la Circular N° DGCP-DS-042-2020 de 13 de marzo de 2020, se ordenó a la Entidad Licitante, la remisión vía correo electrónico, del Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 6 de octubre de 2020, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2020-0-18-01-08-LP-049335**, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 14 de octubre de 2020 y todos los requisitos obligatorios de presentación, se establecieron como no subsanables.

Que el 14 de octubre de 2020, se publicó el acta física del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, junto con la creación del acta electrónica, en la que consta que concurrieron las siguientes empresas, en orden de llegada:

#	Proponente	Precio Propuesto
1	MAPIEX AVIATION	B/.70,299.00
2	CARLOS JULIO REYNA GUZMÁN	B/.63,994.56
3	AMCP & GROUP PANAMA S.A.	B/.74,900.00
4	RADITEK INC.	B/.61,858.84

RAF

MLV

Que el 16 de octubre de 2020, la Entidad Licitante publicó la Resolución N° 075 del 7 de octubre de 2020, mediante la cual se designan los Comisionados y el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 16 de octubre de 2020, en el cual se recomendó adjudicar el Acto Público al proponente CARLOS JULIO REYNA GUZMÁN. El Acta de Instalación de la Comisión Verificadora no consta publicada.

Que dicho informe ha sido objeto de la Acción de Reclamo, que pasamos a dilucidar y que ha sido admitida. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que dicha Acción de Reclamo fue presentada el 28 de octubre de 2020, en la que el Accionante solicita a esta Dirección, se anule el Informe de la Comisión Verificadora y se ordene realizar las medias correctivas. La Acción de Reclamo se fundamenta en cuatro (4) hechos en los cuales el Accionante realiza consideraciones con relación al resultado del citado Informe de Comisión, entre los que son medulares los siguientes:

"SEGUNDO: Las razones estipuladas por la comisión verificadora, por un lado, son totalmente falsas, ya que la escuela de aviación FlyRight, Inc., es una escuela de aviación autorizada por la FAA y cuenta con su respectivo simulador Level-D para brindar entrenamientos iniciales y recurrentes para Cessna Caravan 208 con Garmin 1000, comprobable en su página web: <http://www.flyrightinc.com>, en donde claramente se aprecia que brindan entrenamiento tanto análogo como digital para las aeronaves Cessna 208 con Garmin 1000 (G1000), y, por otro lado, éstas razones no están debidamente motivadas ya que no se apegan a lo solicitado en el pliego de cargos, y, por ende, son subjetivas y discrecionales. Perfectamente conoce la comisión verificadora que el marco legal de contrataciones públicas le permite realizar consultas o solicitar aclaraciones a los proponentes, evitando así retrasos por posibles reclamos e impugnaciones, como ésta, por lo cual no comprendemos cómo la comisión verificadora llegó a la conclusión de las razones antes descritas sin antes siquiera investigar directamente en la página web de la escuela de aviación, o en su haber, solicitarnos información adicional o aclaratoria, la cual con mucho gusto le hubiésemos brindado".

"CUARTO: Que con este informe la comisión verificadora pretende hacer un estudio de las propuestas totalmente subjetivo y discrecional, sin dar una explicación clara, detallada y motivada de su selección, y sobretodo alejada de lo dictaminado en el pliego de cargos y en las leyes vigentes, infringiendo así con lo dispuesto en los Artículos 21, 26, 28 y 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por Ley 153 de 2020".

Que lo anterior, es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2020-0-18-01-08-LP-049335**, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado Licitación Pública, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 15 numeral 12 del Texto Único *Lex Cit*, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de

selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al prenombrado Texto Único, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que en virtud a que la Acción de Reclamo ha sido dirigida contra el Informe de Verificación, se procedió a revisar el procedimiento con relación al mismo y según las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", se aprecia que en la Resolución N° 075 del 7 de octubre de 2020, mediante la cual se designan los Comisionados, la mayoría de estos pertenecen a la Entidad Licitante, lo cual es confrontable en la imagen siguiente:

Que en virtud de las consideraciones anteriores, el Director, del Servicio Nacional Aeronaval, Ramón N. López L. debidamente facultado por la Resolución No. 007 del 27 de febrero de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar, sujetos a las facultades inherentes y al cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas, a los siguientes profesionales idóneos para conformar la Comisión Verificadora del presente acto vigente en la República de Panamá:

Nombre	Cédula	Profesión	Entidad	Email y Teléfono
Stella Escala	8-730-1378	ABOGADA	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.	sescala@energia.gob.pa 527-9953
Gabriel Martinez	8-800-1709	PILOTO	AERONAVAL	6739-3495
Edgardo Cordoba	8-804-181	PILOTO	AERONAVAL	6019-8159

Que la situación expuesta en el párrafo que antecede, es contraria a lo estipulado en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020; razón por la cual, debe sanearse este incumplimiento por parte de la Entidad Licitante, con fundamento en el Numeral 14 del Artículo 27 *Lex Cit.*

Que por otro lado se aprecia que, el Informe de Verificación si bien fue publicado dos (2) días posteriores al Acto de Apertura de Propuestas; no consta publicada el Acta de Instalación de los Comisionados; motivo por el cual se insta a la Entidad Licitante se ajuste a lo estipulado en el Artículo 128 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 y procure publicarla, ya que en base a la misma, inicia el término para la emisión del Informe de Verificación.

Que siguiendo con el análisis del Informe de la Comisión Verificadora, este Despacho aprecia que los Comisionados, si bien revisaron en primera instancia la propuesta de menor precio, indicando que no cumple, es de advertir que a dicha propuesta no le fueron verificados todos los requisitos (a través de una listado de verificación). La verificación completa solo se hizo con la segunda propuesta de menor precio la cual fue recomendada para la adjudicación.

Que al dilucidar lo planteado por el Accionante y al confrontar el Informe de Verificación, corresponde indicar que esta Dirección no puede suplir las funciones de la Comisión Verificadora, a quién le corresponde única y exclusivamente la verificación de los requisitos obligatorios establecidos en el Pliego de Cargos, siendo responsable de su dictamen, de conformidad con el Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos y Funcionamiento de las Comisiones, sin embargo, al analizar el procedimiento utilizado por la Comisión y confrontarlo con lo establecido en el Pliego de Cargos, no se aprecia que la justificación utilizada por los Comisionados para descalificar a la propuesta de menor precio, conste como un requisito o condición establecida en el Pliego de Cargos, el cual es solo electrónico, pues no consta publicado Pliego de Cargos adjunto y tampoco contiene

especificaciones técnicas adjuntas, solamente consta el nombre del curso, el cual no expresa que el simulador debe ser de un tipo determinado (digital o análogo).

Que una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante y de la Comisión Verificadora a través de su Informe, así como las constancias documentales que reposan en el Expediente Electrónico, siendo confrontados con el Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020; estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante, la corrección de los trámites realizados en contravención al ordenamiento jurídico y la realización de los omitidos, con relación a la designación de los miembros de la Comisión Verificadora y el Acta de Instalación e Instrucción de los Comisionados, en atención a lo estipulado en el Numeral 14 del Artículo 27, Artículo 68 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y al Artículo 128 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020; **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el 16 de octubre de 2020 y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA** que designe, se realice un nuevo análisis, de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden y se emita un nuevo informe dentro del término que establece el Artículo 68 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, debidamente motivado y de conformidad con el Artículo 58 *Lex Cit* y el Pliego de Cargos. La Comisión Verificadora, en los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, de conformidad con el Artículo 68 *Lex Cit* y el Artículo 129 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante, la corrección de los trámites realizados en contravención al ordenamiento jurídico y la realización de los omitidos, con relación a la designación de los miembros de la Comisión Verificadora y el Acta de Instalación e Instrucción de los Comisionados, en atención a lo estipulado en el Numeral 14 del Artículo 27, Artículo 68 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y al Artículo 128 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, dentro del Acto Público N° **2020-0-18-01-08-LP-049335**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción "**CURSO INICIALES, PARA PILOTOS DE AERONAVES CESSNA CARAVAN 208 (1000)**", cuyo precio de referencia es de **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.81,320.00)**.

SEGUNDO: **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el 16 de octubre de 2020, dentro del Acto Público citado en la cláusula primera.

TERCERO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA** que designe, se realice un nuevo análisis, de acuerdo a todas y cada una de las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden y se emita un nuevo informe dentro del término que establece el Artículo 68 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, debidamente motivado y de conformidad con el Artículo 58 *Lex Cit* y el Pliego de Cargos. La Comisión Verificadora, en los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, de conformidad con el Artículo 68 *Lex Cit* y el Artículo 129 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

CUARTO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN (“En Reclamo”) del Acto Público N° 2020-0-18-01-08-LP-049335.

QUINTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo expuesta en la parte motiva de la presente resolución y que fue admitida dentro del Acto Público N° 2020-0-18-01-08-LP-049335.

SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la cual surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación, de conformidad con el Artículo 155 *Lex Cit.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 y el Pliego de Cargos del Acto Público, detallados en la parte motiva de la presente resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, el día once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

GBP/MLV/yr
gr

MLV